

RAD. 080013110008-2024-00003-00
REF. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DTE: LUIS GABRIEL CANDELA SUAREZ
DDA: KATHERIN LANDERO NAVARRO
AUTO ADMITE

Informe Secretarial: Informo a usted que el presente proceso nos correspondió por reparto y fue radicado bajo el No 2024-00003-00. Se encuentra para su estudio.

Barranquilla, 29 de enero de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene, ADMITASE la presente demanda DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD, instaurada por LUIS GABRIEL CANDELA SUAREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra la señora KATHERIN LANDERO NAVARRO, en su condición de madre y representante legal del menor LUIS GABRIEL CANDELA LANDERO, la cual se tramitará por el proceso verbal, según lo establecido en el Artículo 386 del Código General del Proceso.

Designar a la defensora de familia, como curadora ad litem del menor LUIS GABRIEL CANDELA LANDERO.

Notifíquese personalmente a las partes demandadas, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Teniendo en cuenta el Artículo 386 del Código General del Proceso se decreta la práctica de la prueba de GENÉTICA con énfasis en el ADN, con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un grado de probabilidad superior al 99.9% con la toma de muestras al demandante LUIS GABRIEL CANDELA SUAREZ, al menor LUIS GABRIEL CANDELA LANDERO, y a la madre KATHERIN LANDERO NAVARRO. Dicha prueba será practicada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Atlántico, o por laboratorio privado acreditado igualmente a sus costas.

De resultar favorable al demandante esta prueba y no ser objeto de reparos por la parte demandada, deberá la señora KATHERIN LANDERO NAVARRO, informar el nombre y dirección donde puede ser notificado del presunto padre biológico, a fin de vincularlo al proceso, conforme lo dispone el Art. 218 del C.C, a fin de que declare su paternidad en este mismo proceso, si a ello hubiera lugar.

De conformidad con el art. 151 del C. G. P., concédase amparo de pobreza al demandante LUIS GABRIEL CANDELA SUAREZ.

Téngase al Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

6º REQUERIR para que notifiquen a la parte demandada dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado, so pena, de dar por terminado por desistimiento tácito y para que cumplan con el deber de remitir a las otras partes los escritos que presenten al juzgado, so pena de hacerse acreedor a la multa establecida en el Art. 78 del C.G.P., numeral 14, a petición de parte.

7º Notifíquese personalmente el presente auto a la Procuradora 5ª Judicial de Familia y a la Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

Rmh

RAD. 080013110008-2024-00003-00
REF. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DTE: LUIS GABRIEL CANDELA SUAREZ
DDA: KATHERIN LANDERO NAVARRO
AUTO ADMITE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RISTELA DE LA CRUZ NAVAR

RAD. 080013110008-2024-00003-00
REF. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DTE: LUIS GABRIEL CANDELA SUAREZ
DDA: KATHERIN LANDERO NAVARRO
AUTO ADMITE

Mllc

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1e66bc80d3f924808f2d1ba49c9a829642b76ccb7484520fa2b609474b2aa**

Documento generado en 13/12/2023 03:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6be753a92e42acfd9c41b652b00b48103da857ecf19a1868e19e3e6307aa9fc**

Documento generado en 29/01/2024 03:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>